

COMENTARIO DE TEXTO

 Decreto de desamortización de
Mendizábal. 1836



Real Decreto de desamortización de Mendizábal

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...) en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:

Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Art 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero en efectivo.

Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal (...).

Art 13. Todos los compradores (...) satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.

Art 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán, a saber:

Los compradores a títulos de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.

Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-

Está rubricado de la Real mano.-

En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.-

A don Juan Álvarez y Mendizábal



ETAPAS DEL COMENTARIO DE TEXTO

 Clasificación del texto:

 Resumen.

 Análisis.

 Comentario histórico.



RELEEMOS EL TEXTO

Al menos dos veces.



DIFERENCIAMOS LA ESTRUCTURA DEL TEXTO



Real Decreto de desamortización de Mendizábal

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...) en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:

Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Art 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero en efectivo.

Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal (...).

Art 13. Todos los compradores (...) satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.

Art 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán, a saber:

Los compradores a títulos de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate. Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-
Está rubricado de la Real mano.-

En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.-
A don Juan Álvarez y Mendizábal

Parte 1:
Preámbulo

Parte 2:
Articulado

Parte 3: Fórmulas
finales, fecha, firma.

Y SUBRAYAMOS LOS TÉRMINOS
QUE NECESITAMOS EXPLICAR....



Real Decreto de desamortización de Mendizábal

Atendiendo a la necesidad y **conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada**, y de entregar al interés individual la masa de **bienes raíces** que han venido a ser **propiedad de la nación**, a fin de que la **agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas** que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...) **en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel** he venido en decretar lo siguiente:

Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas extinguidas** y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Art 10. El **pago del precio del remate** se hará de uno de estos dos modos: o en **títulos de deuda consolidada** o en **dinero en efectivo**.

Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se **admitirán por todo su valor nominal** (...).

Art 13. Todos los compradores (...) **satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura** que les transmita la propiedad.

Art 14. Las **otras cuatro quintas partes** se pagarán, a saber:

Los compradores **a títulos de la deuda consolidada**, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los **ocho años siguientes**, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.

Y los compradores **a dinero** las otorgarán de satisfacer en cada uno de los **dieciséis años** siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-

Está rubricado de la Real mano.-

En el **Pardo, a 19 de febrero de 1836**.-

A don **Juan Álvarez y Mendizábal**



TÉRMINOS QUE HAY QUE EXPLICAR EN EL COMENTARIO

- **Desamortización.** Proceso de nacionalización y venta de bienes en pública subasta.
- **Deuda pública.** Títulos de deuda emitidos por el Estado. La deuda pública española de la época estaba muy devaluada.
- **Bienes raíces.** Bienes inmuebles: suelo, subsuelo y edificaciones.
- Comunidades y corporaciones religiosas extinguidas. Órdenes religiosas extinguidas por distintos decretos desde 1834 (Inquisición, Compañía de Jesús, y la práctica totalidad de conventos y monasterios de varones)
- **Interés individual:** Libre empresa.
- **Valor nominal.** Se refiere al valor de los títulos de deuda pública en el momento de su adquisición por el propietario. (Su valor en el mercado era menor)
- **Juan Álvarez Mendizábal.** Político progresista, masón. Presidente del gobierno (sept 1835- may 1836) y Ministro de Hacienda (1837).
- **Isabel II.** Reina (1844-1868). En el momento de redacción del texto era menor de edad.
- (María Cristina). Regente (1833-1840). Viuda de Fernando VII. Madre de Isabel II



DETERMINAMOS CUALES
SON LAS IDEAS PRINCIPALES
CONTENIDAS EN CADA
PARTE DEL TEXTO....



Parte 1: Preámbulo

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...) en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:

Preámbulo introductorio en el que se exponen los motivos del decreto:

Amortizar deuda,

liberar la propiedad de la tierra,

modernizar la economía liberalizando la agricultura.

Aumentar los beneficios obtenidos por la agricultura y el comercio liberalizándolos.

Referencia a Isabel II permite saber que la autora es María Cristina, (aunque el autor último del Decreto de Desamortización es Mendizábal.)

Parte 2: Articulado

- Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas extinguidas** y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).
- Art 10. El **pago del precio del remate** se hará de uno de estos dos modos: o en **títulos de deuda** consolidada o en **dinero en efectivo**.
- Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se **admitirán por todo su valor nominal** (...).
- Art 13. Todos los compradores (...) **satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura** que les transmita la propiedad.
- Art 14. Las **otras cuatro quintas partes** se pagarán, a saber:
 - Los compradores **a títulos de la deuda consolidada**, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los **ocho años siguientes**, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.
 - Y los compradores **a dinero** las otorgarán de satisfacer en cada uno de los **dieciséis años** siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).



¿Se pueden agrupar los artículos para su análisis?

SI.

- Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas extinguidas** y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Ideas clave: Artículo 1:

Explica qué bienes (bienes raíces) serán vendidos por el Estado, la procedencia de esas propiedades (comunidades religiosas extinguidas y otras (bienes de afrancesados, de las órdenes militares, baldíos y realengos)



Parte 2: Articulado

- Art 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero en efectivo.
- Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal (...).
- Art 13. Todos los compradores (...) satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.
- Art 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán, a saber:
 - Los compradores a títulos de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.
 - Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

Ideas clave: Artículos 10, 11, 13 y 14.

Concretan las condiciones de venta y pago de esos bienes raíces.
Se acepta el pago en efectivo o en deuda pública.
Se admite la deuda en su valor nominal.
Se concretan los plazos de pago (8 años en deuda, 16 en efectivo)



Parte 3: Fórmulas finales, fecha, firma.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-

Está rubricado de la Real mano.-

En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.-

A don Juan Álvarez y Mendizábal

La fórmula de finalización del Decreto nos aporta la siguiente información:

- La autoría del texto: Real mano: María Cristina, regente.
- El lugar: El Palacio de el Pardo, en Madrid, residencia de invierno de los reyes.
- El destinatario del texto: Juan Álvarez Mendizábal. Presidente del gobierno.
- El Decreto emana de la Regente, que manda al Presidente del Gobierno su cumplimiento, de acuerdo con el Estatuto Real de 1834.
- Es un formulismo que no debe engañarnos, el destinatario es público en última instancia ya que el Decreto se hace público. El autor es Juan Álvarez Mendizábal.



CLASIFICACIÓN DEL TEXTO

- Tipo de fuente:
- Naturaleza del texto:
- Destinatario del texto:
- Autor del texto:
- Fecha, lugar y circunstancias en las que está escrito.



RECORDEMOS

FUENTES HISTÓRICAS

SEGÚN

ORIGEN

PRIMARIAS
O DIRECTAS

SECUNDARIAS
O INDIRECTAS

FUENTES PRIMARIAS:
AQUELLAS QUE SON
CONTEMPORÁNEAS A
LOS HECHOS Y QUE
FORMAN PARTE DE
ELLOS

FUENTES SECUNDARIAS:
AQUELLAS QUE SON
POSTERIORES A
LOS HECHOS Y QUE
O BIEN LOS
CUENTAN O HACEN
REFERENCIAS A
ELLOS

RECORDEMOS

TEXTOS HISTÓRICOS

SEGÚN

NATURALEZA

JURÍDICOS

NARRATIVOS

PERIODÍSTICOS

TESTIMONIALES

HISTORIOGRÁFICOS

ADMINISTRATIVOS

TEXTOS JURÍDICOS:
TRATADOS,
CONSTITUCIONES,
LEYES, DECRETOS...

TEXTOS ADMINISTRATIVOS:
CONTRATOS,
CENSO, CATÁSTROS,
ESTADÍSTICAS...

TEXTOS TESTIMONIALES:
MEMORIAS,
NARRACIONES,
DISCURSOS, CARTAS,
DIARIOS... DE UNA
PERSONA

TEXTOS HISTORIOGRÁFICOS:
ESCRITOS DE UN
HISTORIADOR:
LIBROS, ARTÍCULOS

TEXTOS NARRATIVOS:
OPINIONES, CONTENIDAS
EN LIBROS, ENSAYOS,
OBRAS LITERARIAS...

TEXTOS PERIODÍSTICOS:
OPINIONES, NOTICIAS,
REPORTAJES,
ENTREVISTAS... EN
PERIÓDICOS



CLASIFICACIÓN DEL TEXTO

- **Tipo de fuente:** Primaria
- **Naturaleza del texto:** Jurídica, es un decreto.
- **Destinatario del texto:** Público
- **Autor del texto:** María Cristina (formalmente), en realidad el autor del texto es Mendizábal
- **Fecha, lugar y circunstancias en las que está escrito.** 19 de febrero de 1836, en el Palacio de el Pardo, Madrid. El gobierno de mayoría progresista se había formado en enero. Juan Álvarez Mendizábal lo presidía, pero era presidente desde septiembre de 1835, tras un movimiento insurreccional que se extendió por la península y forzó la dimisión de Toreno.
- La reina se había visto obligada a llamar al gobierno a un liberal radical en el exilio británico. Mientras tanto, los carlistas se organizaban en el norte.
- Con la Desamortización se pretendían tres objetivos: Sufragar gran parte de la deuda, crear una base social de apoyo al régimen y liberalizar la tierra.



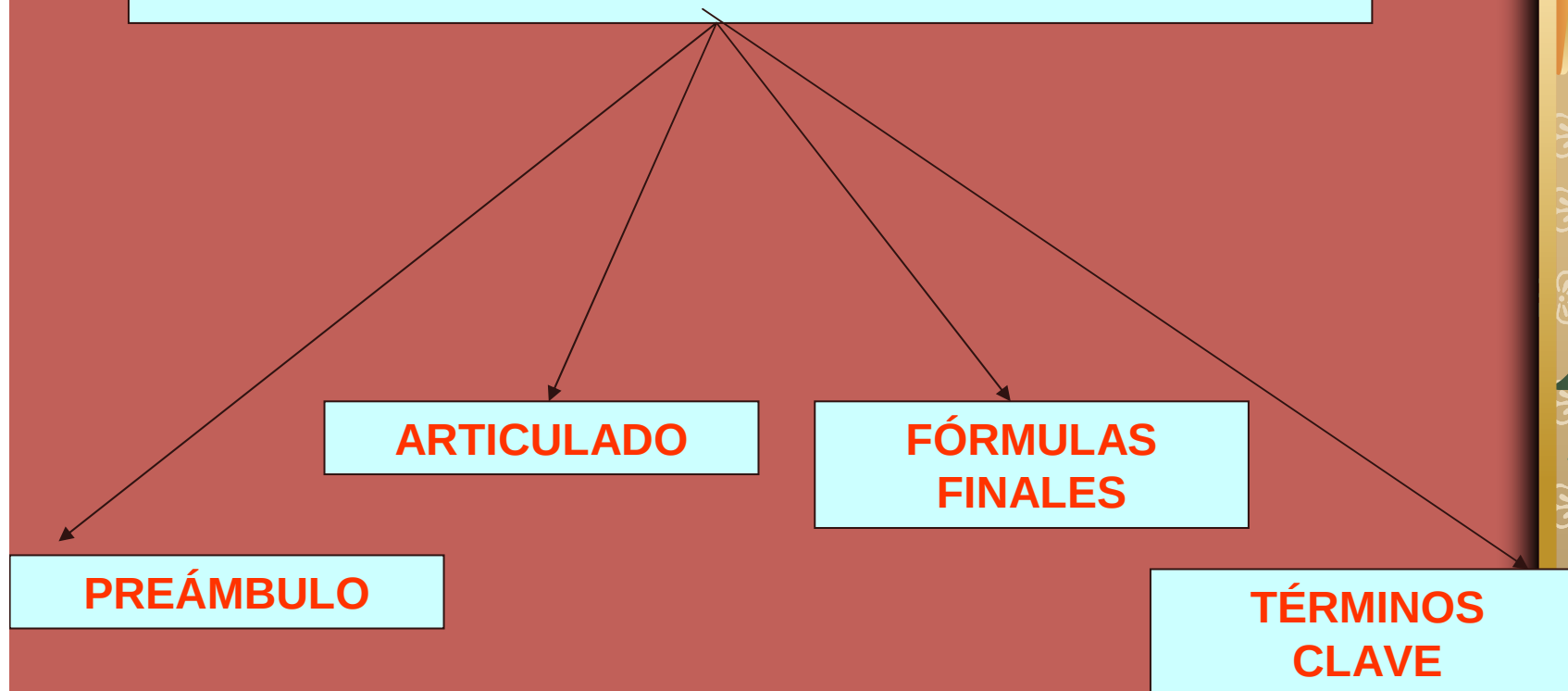
RESUMEN DEL TEXTO.

 El texto es el decreto de desamortización del 19 de febrero de 1836 por el que se ponían en subasta las tierras pertenecientes al clero regular. En el se explicitan las condiciones de venta y pago de los lotes adquiridos.



ANÁLISIS DEL TEXTO

ANALIZAR ES EXPLICAR LAS
IDEAS Y TÉRMINOS MÁS
IMPORTANTES DEL TEXTO



COMENTARIO HISTÓRICO

- Se trata de relacionar el texto con las causas (remotas, de medio plazo e inmediatas) y
- las consecuencias (inmediatas, medio plazo y largo plazo)
- Es el momento de demostrar nuestros conocimientos de Historia en relación al texto.



COMENTARIO HISTÓRICO

CAUSAS REMOTAS.

- Crisis hacienda.

CAUSAS A MEDIO PLAZO

- Crisis por pérdida de las colonias
- Desamortizaciones desde Godoy

CAUSAS INMEDIATAS

- Guerra carlista.
- Pacto de María Cristina con los liberales.



COMENTARIO HISTÓRICO

CONSECUENCIAS INMEDIATAS

- Apoyo del campesinado al carlismo
- Apoyo de algunos sectores de la Iglesia al carlismo.

CONSECUENCIAS A MEDIO PLAZO

- Financiación del clero por parte del Estado
- Ruina del campesinado español.

CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO

- Distribución polarizada de la propiedad de la tierra.
- Arraigo de anarquismo milenarista entre el campesinado.
- Reivindicaciones de reforma agraria.



AHORA PODEMOS EMPEZAR A REDACTAR EL COMENTARIO

(Clasificación del texto)

-  El texto que comentamos es el Decreto de Desamortización del 19 de febrero de 1836, también conocido como primer decreto desamortizador de Mendizábal. Es una fuente primaria y su autor es Juan Álvarez Mendizábal, aunque en el texto aparece como destinatario del decreto. Esto merece una explicación. De acuerdo con el marco jurídico del Estatuto Real de 1834, los decretos emanan del rey, en este caso de la Regente, María Cristina de Borbón, viuda de Fernando VII y madre de Isabel II. Sin embargo este formulismo oculta al verdadero autor del texto, que es Mendizábal. Es un texto de naturaleza jurídica y su destinatario es público.
-  El decreto se hizo público el 19 de febrero de 1836, en un contexto de guerra carlista en el que María Cristina se había visto obligada a formar gobierno con los progresistas. Los sucesos de junio de 1835 (insurrecciones populares, quema de la fábrica de Bonaplata juntas militares y dimisión del conde de Toreno, anterior presidente del gobierno,), habían forzado a María Cristina a formar un gobierno con un progresista radical del exilio: Juan Álvarez Mendizábal, que gobernó como Presidente desde septiembre de 1835 hasta mayo de 1836 y como Ministro de Hacienda desde el 14 de septiembre de 1836 hasta 1837 y en 1843. Fue diputado en cortes por Madrid en diversas ocasiones hasta 1850.



(Resumen)

- El texto es el decreto de desamortización del 19 de febrero de 1836 por el que se ponían en subasta las tierras pertenecientes al clero regular. En el se explicitan las condiciones de venta y pago de los lotes adquiridos



(Análisis)

El decreto se estructura en tres partes: La primera se corresponde con el primer párrafo. Es el preámbulo en el que se explican las motivaciones del Decreto. A continuación se expone el articulado. El texto contiene fragmentos de los artículos 1, 10, 11 13 y 14. Por último, en las cuatro últimas líneas del texto encontramos las fórmulas de finalización del decreto en el que se nos indica el lugar, fecha y autor de dicho decreto.

Analizando el preámbulo, observamos las motivaciones declaradas del decreto desamortizador: Amortizar deuda, liberar la propiedad de la tierra, modernizar la economía liberalizando la agricultura y aumentar los beneficios obtenidos por la agricultura y el comercio liberalizándolos. El objetivo era sufragar parte de la deuda pública española mediante la nacionalización y posterior subasta de tierras del clero.

La referencia a Isabel II permite saber que la autora es María Cristina, (aunque el autor último del Decreto de Desamortización es como ya hemos dicho, Mendizábal.)

Si analizamos los artículos, observamos que el artículo 1 se refiere a los bienes (bienes raíces) que serán vendidos por el Estado, y la procedencia de esas propiedades (comunidades religiosas extinguidas y otras: bienes de afrancesados, de las órdenes militares, baldíos y realengos.

El resto de artículos fijan las condiciones de la venta y el pago de estos bienes:

Se acepta el pago en efectivo o en deuda pública. (artículo 10)

Se admite la deuda en su valor nominal (artículo 11), lo que permitía a los potenciales compradores deshacerse de la deuda pública devaluada que tenían en su poder, algunos desde tiempos de Fernando VII. Esto significaba una pérdida para el Estado que amortizaba deuda en valor nominal y no real con la consiguiente pérdida de ingresos que habría evitado de haber aceptado los títulos de deuda según su valor de mercado.

Se concretan los plazos de pago, 8 años en deuda, 16 en efectivo, en los artículos 13 y 14. El artículo 13 explicita el pago de una quinta parte antes de otorgarse la escritura. Al exigir una entrega de dinero o deuda antes de escriturar, se estaba limitando la posibilidad de comprar tierras a los campesinos, que no disponían ni de deuda ni de dinero en efectivo. Los únicos que podían satisfacer las condiciones de estos artículos eran los burgueses de las grandes ciudades que disponían de títulos de deuda y dinero en efectivo. Ni siquiera la nobleza se benefició en gran medida de estas medidas, hipotecada como estaba y carente de liquidez.

Este sistema de pago de los lotes no tuvo en cuenta al pequeño campesino que fue incapaz de acceder a las subastas públicas de los lotes de tierras nacionalizados.

Por último, las cuatro últimas líneas del texto nos informan del lugar, fecha y autores del texto, sobre los que no insistiremos por haberlo desarrollado en el encuadre.



(Comentario histórico) (FRAGMENTO)

El decreto desamortizador de 1836 es el decreto que puso en subasta de manera definitiva las tierras del clero regular.

Los precedentes de las medidas desamortizadoras los encontramos décadas atrás, en época de Godoy, aunque se subastaron únicamente los bienes de las órdenes extinguidas, las de la Compañía de Jesús y las de los colegios Mayores. Más tarde en 1813 las Cortes de Cádiz publicaron un nuevo decreto desamortizador de los bienes del clero, que fue suspendido con el retorno al absolutismo de Fernando VII.

Con el trienio liberal, las medidas desamortizadoras volvieron a ponerse en marcha y volvieron a ser detenidas en el período absolutista que siguió al trienio (1820-1823).

.Con cada una de las restauraciones del antiguo régimen, los adquirientes fueron obligados a restituir los bienes a las antiguas comunidades, sin que el Estado reintegrara el dinero recaudado; los compradores recuperarían sus propiedades cuando cambiasen los tiempos.





 EL COMENTARIO HISTÓRICO
ENTERO ESTÁ EN LA PÁGINA,
VERSIÓN PARA IMPRIMIR....